

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2-821885

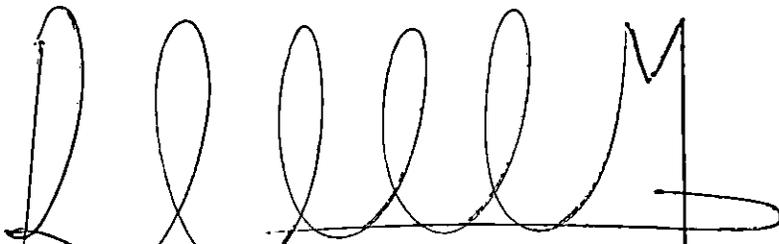
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

08 MAY 2020

Ref: 11001-40-03-045-2018-00794-00

Por cuanto no existe evidencia de que, a la fecha, se haya notificado el mandamiento de pago al demandado y la medida cautelar decretada no se practicó, como se deduce de la revisión de los certificados de tradición y libertad adosados al informativo (fols. 106 a 108 y 110 a 112), se autoriza el retiro de la demanda, al cumplirse las condiciones señaladas en el artículo 92 del C.G. del P..

Notifíquese,


RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy _____ a las 8.A.M

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez

Secretario